

**RESOLUCION No.**

- - - - - 4 4 6

**EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA SALUD DE BOLIVAR**

En uso de sus facultades Legales y en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1164 de 2007, Resolución No. 1058 de 2010, Resolución No. 2358 de 2014 y Resolución 06357 de 2016 y demás normas que la modifiquen, sustituyan y adicione y

**CONSIDERANDO**

Que el Servicio Social Obligatorio se define como el desempeño de una profesión con carácter social mediante el cual los egresados de los programas de educación superior del área de la salud contribuyen a la solución de los problemas de salud desde el campo de sus competencias profesional, como uno de los requisitos para obtener la autorización del ejercicio, en los términos definidos en las disposiciones normativas y legales vigentes.

Que el numeral 4 del artículo 176 de la ley 100 de 1993 establece la competencia en las direcciones seccionales, hoy Secretaria Departamental de Salud, para realizar inspección y vigilancia de las aplicaciones de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, Hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el artículo 9 de la Resolución No 1058 de 2014 establece lo siguiente: "Artículo 9°. **Aprobación de plazas.** Las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud aprobarán las plazas para el cumplimiento del servicio social obligatorio. En caso de que las instituciones o programas donde se ubican las plazas cubran localidades y poblaciones de más de un departamento, serán aprobadas por la Dirección General de Análisis y Política de Recursos Humanos del Ministerio de la Protección Social.

*La institución interesada en tener plaza de Servicio Social Obligatorio, debe remitir a la dirección territorial de salud correspondiente la solicitud de aprobación, donde se especifique: municipio, población a atender, profesión y/o especialidad, modalidad, cargo, funciones u obligaciones, tipo de vinculación, tiempo de servicio y remuneración.*

*Para su aprobación, las plazas deben cumplir con las siguientes condiciones:*

*a) Corresponder a una de las profesiones o especialidades definidas en los artículos 4° y 5° de la presente resolución.*

*b) Corresponder a una de las modalidades o convenios definidos en los artículos 6° y 7° de la presente resolución."*

Que el artículo 11 de la Resolución No 1058 de 2014 establece: "Artículo 11. **Vigencia y reporte de plazas.** Las plazas del Servicio Social Obligatorio estarán vigentes a partir de su aprobación por tiempo indefinido. Sin embargo, se perderá la aprobación en los siguientes casos:

*a) Cuando durante más de dos periodos la plaza no haya sido ocupada.*

*b) Cuando la plaza no sea reportada a la Dirección General de Análisis y Política de Recursos Humanos de este Ministerio.*

*c) Cuando su provisión no cumpla los procedimientos establecidos en la presente resolución.*

*d) Cuando se comprueben irregularidades en el desarrollo del servicio social obligatorio."*

Que el artículo 7 de la Resolución No. 2358 de 2014 establece que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud reportarán a las Direcciones Departamentales de Salud o quienes hagan sus veces, las plazas que participarán en los procesos de asignación.

Que mediante Resolución No 1644 del 22 de noviembre de 2017, la Secretaria de Salud de Bolívar aprobó dos (2) plazas para prestar el Servicio Social Obligatorio en Salud en medicina al prestador CLINICA CARDIOVASCULAR JESUS DE NAZARETH, identificadas con los códigos 1300101631011-3 y 1300101631011-4.



